

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011- 2020-00114 -00
ACCIONANTE	MAGNOLIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ CARDONA
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A.
PROCESO	DESACATO- TUTELA
ASUNTO	INAPLICA SANCIÓN

Revisado el asunto de la referencia advierte el Juzgado que sería del caso continuar con la ejecución de la sanción, empero, la FIDUPREVISORA S.A. allegó escrito mediante correo electrónico solicitando su inaplicación con ocasión al cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, se tiene que mediante Sentencia de Tutela N° 32 del 30 de julio de 2019(sic), proferida por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia resolvió:

FALLA

Primero: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, del día 2 de julio de dos mil veinte (2020), por las razones indicadas anteriormente.

Segundo: En consecuencia, se le ordena a la Fiduprevisora S. A que, en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo, de forma precisa y concreta, la petición presentada por la accionante desde el 25 de febrero de 2020 con radicado No 20201010566402.

Tercero: Se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cuarto: Notificar a las partes esta decisión mediante cualquier medio expedito.

Quinto: Enviar la presente acción de tutela, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 32 Decreto 2591 de 1991)

Mediante memorial radicado el día 1° de marzo de 2021, la FIDUPREVISORA S.A. manifestó haber dado cumplimiento al fallo de

tutela de la referencia, indicando lo siguiente: "se procedió a informar el trámite dado a la solicitud, a través del oficio radicado No. 20211090380401 del 19 de febrero de 2021, el cual fue remitido a la dirección electrónica suministrada en el derecho de petición.", así mismo le informó que "dio respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentada por la accionante. Informado que el ajuste a la pensión de jubilación se encuentra aprobada y enviada a la Secretaría de Educación de origen del docente, tal y como se evidencia en los aplicativos"

2. CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

De manera atenta me permito informar que FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del asunto de la referencia, se procedió a informar el trámite dado a la solicitud, a través del oficio radicado No. 20211090380401 del 19 de febrero de 2021, el cual fue remitido a la dirección electrónica suministrada en el derecho de petición.

El día 01 de marzo de 2020, se remite por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el accionante en el derecho de petición, envió el cual se realizó de manera satisfactoria tal como se evidencia en la siguiente constancia:



De conformidad con lo antes dicho, podrá su Despacho encontrar evidenciado que Fiduprevisora S.A, en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, dio respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentada por la accionante. Informado que el ajuste a la pensión de jubilación se encuentra **aprobada y enviada a la Secretaría de Educación de origen del docente**, tal y como se evidencia en los aplicativos.

Ahora bien y en aras de agilizar el trámite se requirió a la secretaria de Educación de Antioquia, con el fin de que remita el acto administrativo junto con la orden de pago, con el fin de materializar el pago del **FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**. Veamos:

En atención a las afirmaciones esgrimidas por la entidad accionada, esta Judicatura por intermedio de su Oficial Mayor ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA, procedió a entablar comunicación telefónica con la accionante, con el siguiente resultado:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00114

CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de abril del 2021. Se deja constancia que procedí a entablar comunicación con la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ CARDONA en el abonado 318 5326094, allí me contestó la Dra. Diana Alzate, quien manifestó ser la abogada de la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia. Al preguntarle si el abogado Jorge Oriando Alcalá Quijano quien presentó el derecho de petición y la acción de tutela representa a la accionante. Contestó: No, afirmó que en diciembre del año 2020 aproximadamente, el abogado se retiró de la oficina, sin embargo, los clientes continuaron en la oficina; señaló que el Dr. Alcalá Quijano cuando se retiró no quiso firmar las sustituciones de poder, por esta razón fue la misma accionante Magnolia Velásquez quien presentó directamente el último incidente de desacato en febrero de 2021.

Al preguntarle si la FIDUPREVISORA S.A. dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia donde ordena dar respuesta de fondo, precisa y concreta al derecho de petición presentado el 25 de febrero de 2020. Señaló: Si, la Fiduprevisora S.A. les notificó el acto administrativo N° S2021060006354 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual da cumplimiento a un fallo del Juzgado 22 Administrativo de Medellín dentro de un proceso ejecutivo.

Así mismo indicó que está pendiente del pago por parte de la Fiduprevisora S.A., pero frente al derecho de petición el mismo fue satisfecho con la resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la cual da cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2020-00114.

Finalmente, me afirmó que por WhatsApp me enviaría foto del acto administrativa, el cual adjunto a la presente constancia.

Atentamente,

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
Oficial Mayor

**Nota: Adjunto conversación sostenida por la abogada por WhatsApp.*

En virtud de lo anterior, evidencia el Juzgado que la FIDUPREVISORA S.A. dio cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013, lo siguiente "en el supuesto en que

se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”.

Por su parte, el Consejo de Estado¹ mediante sentencia del 22 de julio de 2014, sobre el mismo tema consideró lo siguiente: *“Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que, se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes para ello, y por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar **todas** las sanciones impuestas en éste trámite incidental, entre ellas la impuesta a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente.

CUARTO: Para efectos de la recepción de memoriales, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6517c55cf1b17e39580fb04e6d2de73dc506064537fc56ce2036bd516e6819

Documento generado en 21/04/2021 01:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>